



AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA
DDO: POLICIA NACIONAL -INSPECCIÓN DELEGADA DE
JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3)- Y LA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6)
RAD. 19001310500220220018000

El señor JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.392 de López de Micay (Cauca), actuando a través de apoderado judicial, Dr. ALVARO NAVARRETE LOPEZ, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la POLICIA NACIONAL- INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3) y la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6) al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

A fin de resolver el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta aportada por la INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA No. TRES (3), en la que solicita *se vincule a la Procuradora General de la Nación a quien fue remitido el asunto objeto de estudio, a fin de que emita su concepto frente a la petición de conformidad a sus competencias*, este Despacho considera pertinente vincular al proceso a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie detalladamente sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa frente al escrito tutelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a la acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE VESPACIANO RIASCOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.701.392 de López de Micay (Cauca), en contra de la POLICIA NACIONAL- INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIÓN DE POLICÍA NUMERO TRES (3) y la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NUMERO SEIS (6), al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad vinculada y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos

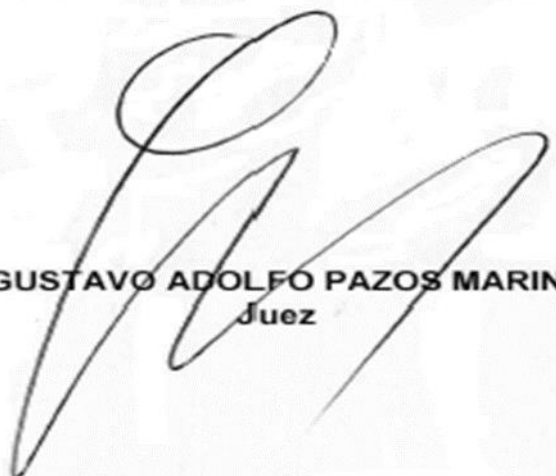


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 FIJADO HOY, 14 DE JULIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
